DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2017.00185.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho el proceso **EJECUTIVO** promovida por **BANCO COLPATRIA** contra **PROFSALUD S.A.S., ERICA LÓPEZ ESTRADA, NARDA CAMPO Y RUBIEL HERNÁNDEZ**, a efectos de emitir pronunciamiento sobre las solicitudes elevadas.

II. CONSIDERACIONES

En el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante providencia del 24 de julio de 2017, ordenándose seguir adelante la ejecución mediante providencia del 20 de octubre de 2017, donde se condenó en costas a la parte demandada y se ordenó liquidar el crédito.

El 17 de julio de 2018, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho. Posterior a lo cual, en auto del 18 de febrero de 2021, se modificó la liquidación del crédito aprobándola el Despacho en el total de $220’890.381,12.

El 18 de abril de 2023, se presenta por el apoderado de la parte demandante actualización a la liquidación de crédito. No obstante, sobre este particular ha de señalarse que el Código General del Proceso, dispone oportunidades procesales específicas para la presentación de la liquidación, sin que las adosadas por la parte demandante se encuentren dentro de alguna de ellas, por lo que a la misma no se tendrá en cuenta.

De otra parte, se presenta solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien Inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 080-73600, de propiedad de la sociedad ejecutada, IPS PROSALUD. Cautela a la cual accederá el Despacho, procediendo a su decreto.

A su vez, en escritos presentados por la parte demandante el 3 de noviembre de 2023 y 7 de noviembre de la misma anualidad, se depreca la entrega de los títulos judiciales que relaciona, existiendo relación de depósitos judiciales por la suma de $61'451.569,46. Por lo que el Despacho procederá a ordenar su entrega, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. No se tiene en cuenta la actualización la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, como quiera que el Código General del Proceso, dispone oportunidades procesales específicas para la presentación de la liquidación, sin que las adosadas por la parte demandante se encuentren dentro de alguna de ellas.

2. DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-73600 de propiedad de la demandada IPS PROSALUD. Ofíciese

La sola comunicación del presente auto remitido con la firma electrónica del secretario hace las veces de oficio, en los términos que dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

3. Ordenar la entrega a la parte demandante de los dineros consignados a órdenes del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA